

**ACUERDO NÚMERO 004.
(JUNIO 29 DE 2023).**

1

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO INCLUYE A LOS DOCENTES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL ACUERDO N° 001 DE 2017 (ESTATUTO PROFESORAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA).

El Consejo Académico de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales b) e i) del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario modificar el Reglamento Docente, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.
2. Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
3. Que en la sesión ordinaria del Consejo Académico desarrollada el pasado 26 de mayo de 2023, se aprobó incluir a los docentes de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en el Acuerdo N° 001 de 2017 (Estatuto Profesoral de la Corporación Universitaria de Sabaneta). Por lo tanto, se modifican: El Título Primero- aspectos generales –aplicación-, el párrafo primero del artículo 8, y los artículos 23, 24, 25 y 41 del Estatuto Profesoral.

Por lo anteriormente expuesto se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el TITULO PRIMERO -ASPECTOS GENERALES – APLICACIÓN- del Acuerdo N° 001 de 2017, el cual quedará así:

“...TÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES...APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a los Profesores de Unisabaneta adscritos a los programas de formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, universitaria de pregrado y posgrado a los departamentos académicos que los orientan, en todas las situaciones académicas o administrativas en que se encuentren.”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el párrafo primero del artículo 8 del Acuerdo N° 001 de 2017, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN... PARÁGRAFO PRIMERO. Los Profesores de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrado, posgrado y de extensión son nombrados por la Rectoría, previa convocatoria, según las necesidades de cada programa o de la institución para cada periodo académico. Se tendrá como criterio de preferencia para el nombramiento de Profesores, los estudios formales de posgrado, salvo experiencia demostrable en el área de conocimiento.”

2

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 23 del Acuerdo N° 001 de 2017, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 23: Profesor Asistente. Para ascender a la categoría de profesor asistente se requiere: a. El ejercicio como auxiliar por un mínimo de dos años. b. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño de todas las actividades desarrolladas como profesor auxiliar. c. Poseer título de posgrado. d. En el caso de los profesores que desarrollen procesos de investigación, deberán acreditar la publicación de un artículo en una revista extranjera indexada o dos artículos en revistas nacionales indexadas. En los demás casos deberá acreditar la publicación de dos textos que se originen en el ejercicio de la docencia. e. Acreditar la certificación del nivel A2 de una lengua extranjera o la realización del Nivel A2 ofertado por la Institución. Son funciones del profesor asistente: a. Ejercer la docencia en programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Coordinador del Programa, Decano o Vicerrector Académico, según sea el caso. b. Elaborar las evaluaciones para las materias a las cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa. c. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso. d. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrados, especializaciones, maestrías o doctorados. En la medida en que, según el tipo de estudios de posgrado realizados, pueda actuar como par en tales trabajos. e. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.”

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 24 del Acuerdo N° 001 de 2017, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 24: Profesor Asociado. Para ascender a la categoría de profesor asociado se requiere: a. El ejercicio como profesor asistente por un término mínimo de tres años. Página 16 de 43 b. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño de todas las actividades desarrolladas como profesor asistente. Página 17 de 43 c. Poseer título de magíster o doctor otorgado por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por dicha autoridad en el caso de los títulos obtenidos en el extranjero. d. Acreditar la certificación del nivel B1 de una lengua extranjera o la realización del nivel B1 ofertado por la Institución. e. En el caso de los profesores que desarrollen procesos de investigación, deberán acreditar la aceptación para la publicación de dos artículos en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS, o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad o nueva especie vegetal o animal. En los demás casos deberá acreditar la publicación de cuatro textos que se originen en el ejercicio de la docencia, en donde mínimo dos presenten aportes en colaboración con otra IES nacional o extranjera, o asociación científica o académica con reconocimiento en el área específica. Son

funciones del profesor asociado: a. Ejercer la docencia en programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Coordinador del Programa, Decano o Vicerrector, según sea el caso. b. Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados y participar en la elaboración y aprobación de los programas de su área, respetando los microcurrículos. c. Elaborar las evaluaciones para los cursos a los cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa. d. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso. e. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrados, especializaciones o maestrías o doctorados. En la medida en que, según el tipo de estudios de posgrado realizados, pueda actuar como par en tales trabajos. f. Asumir, preferentemente, la coordinación de cursos, áreas o núcleos y de los programas académicos. g. Pertenecer, preferiblemente, al Comité de Currículo acorde con los lineamientos normativos Página 18 de 43 diseñados por la Institución y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio. Página 19 de 43 h. Proponer programas de cualificación para el profesorado de su área o núcleo, según sea al caso. i. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.”.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo N° 001 de 2017, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 25: PROFESOR TITULAR. Para ascender a la categoría de profesor titular se requiere: a. El ejercicio como profesor asociado por un término mínimo de cuatro años. b. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño de todas las actividades desarrolladas como profesor asociado. c. Poseer título de doctor otorgado por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por dicha autoridad en el caso de los títulos obtenidos en el extranjero. d. Acreditar la certificación del nivel B2 de una lengua extranjera o la realización del nivel B2 ofertado por la Institución. e. En el caso de los Profesores que desarrollen procesos de investigación, deberán acreditar la aceptación para la publicación de tres artículos en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS, o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad o nueva especie vegetal o animal. En los demás casos deberá acreditar la publicación de cinco textos que se originen en el ejercicio de la docencia, en donde mínimo tres presenten aportes en colaboración con otra IES nacional o extranjera, o asociación científica o académica con reconocimiento en el área específica. PARÁGRAFO: Para asegurar su permanencia en la categoría, el profesor titular que desarrolla procesos investigativos deberá, a partir del primer año y así sucesivamente hasta su desvinculación, acreditar la aceptación de una publicación de artículo en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad, o nueva especie vegetal o animal. Su incumplimiento será valorado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 32 de este Estatuto. Vencidos los términos de que trata el mencionado artículo sin que el profesor haya acreditado los requisitos que le aseguren su permanencia, sin causa justificativa, la Institución podrá dar por terminada la relación laboral. Son funciones del profesor titular: a. Ejercer la

docencia en programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Coordinador del Programa, Decano o Vicerrector, según sea el caso. b. Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados y participar en la elaboración y aprobación de los programas de su área, respetando los microcurrículos. Página 20 de 43 c. Elaborar las evaluaciones para las materias a las cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa. d. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso. e. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrados, especializaciones o maestrías o doctorados. En la medida en que, según el tipo de estudios de posgrado realizados del Profesores, pueda actuar como par en talestrabajos. f. Asumir, preferentemente, la coordinación de cursos, áreas o núcleos y de los programas académicos. g. Pertenecer, preferiblemente, al Comité de Currículo acorde con los lineamientos normativos diseñados por la Institución y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio. h. Proponer programas de cualificación para el profesorado de su área o núcleo, según sea el caso. i. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.”.

ARTICULO QUINTO: Modificar el artículo 41 del Acuerdo N° 001 de 2017, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 41. Compromisos del beneficiario. Quienes sean beneficiados del apoyo para su formación en maestría, doctorado o posdoctorado, tendrán como compromisos con la institución los siguientes, los cuales podrán estar relacionados con temas de la formación que se decidió apoyar, con el trabajo de investigación que adelante en la misma o con del grupo y línea de investigación institucional a la cual pertenece o se inscriba: 1. Participar en actividades de investigación formativa por medio de semilleros de investigación, asesorías de trabajo de grado de pregrado y posgrado, y tutorías de auxiliares, asistentes, monitores y jóvenes investigadores. 2. Realizar eventos de investigación como simposios, foros, seminarios o congresos, así como presentar ponencias en eventos de investigación. 3. Publicar con filiación institucional a Unisabaneta libros y capítulos en libro de investigación, y artículos en revistas integradas en ISI WoS o Scopus. 4. Formular y ejecutar proyectos de investigación de conformidad con las políticas de la Vicerrectoría de Investigaciones, en calidad de investigador principal o coinvestigador. 5. Registrar en el banco de proyectos de investigación institución el trabajo investigativo que adelanta en su proceso de formación, de conformidad con las normas de propiedad intelectual aplicables para cada caso. 6. Participar en la creación de nuevos programas de formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pregrado o posgrado, o proponer mejoras relacionadas con los planes de formación existentes, bien sea con ajustes o reformas curriculares, actualización de microcurrículos o de material bibliográfico y de consulta, y publicación de material académico o didáctico. 7. Participar en la celebración y/o ejecución de contratos, convenios o asesorías liderados desde la Vicerrectoría de Extensión, así como en la formulación y puesta en marcha de programas de proyección social o de educación continua, en caso de ser requerido por dicha dependencia. Página 27 de 43 8. Adelantar ante las instancias institucionales los pagos que se deben efectuar de manera oportuna de conformidad con el apoyo económico que se haya aprobado. 9.

Permanecer vinculado a la institución, si ésta lo requiere, el doble del tiempo del que se haya aprobado como duración del plan de estudios. Dicho periodo comenzará a contarse a partir de la fecha en que estos finalicen de conformidad con constancia expedida por la institución que imparte el programa, en donde además se deben señalar los requisitos faltantes por parte del beneficiario para la obtención del título. 10. Obtener el título respectivo y, después de ello, permanecer vinculado a la institución por un año si esta lo requiere. En el caso de los títulos expedidos por instituciones extranjeras, el tiempo de permanencia se comenzará a contar una vez el mismo sea convalidado por parte del Ministerio de Educación Nacional. 11. Presentar informes semestralmente al Consejo de Facultad respectivo con copia a la Vicerrectoría Académica, sobre los avances en el proceso de formación, trabajo investigativo que se adelanta en el mismo y cumplimiento de los demás compromisos. Para tales efectos la Vicerrectoría Académica dispondrá de una ficha de seguimiento y cumplimiento de compromisos.”.

5

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese y comuníquese el presente Acuerdo por los medios institucionalmente establecidos.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Iván Darío Agudelo Zapata.
Presidente del Consejo Académico.



Daniel Felipe Castaño Tabares.
Secretario del Consejo Académico.

Unisabaneta®